

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Siendo las 22:32 horas del día 31 de agosto del 2021; reunidos en la sala de cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, con domicilio en calle 66 S/N entre 65 y 67 de la colonia Centro; los miembros del Honorable Ayuntamiento 2018-2021, integrado por los Ciudadanos: el C. José Esquivel Vargas, Presidente Municipal; la C. Reyna Anita Hau Morales, Síndico Municipal; el C. René Antonio Ramos Reyes, Primer Regidor; la C. Alma Rosa Ek Martínez, Segunda Regidora; el C. Francisco Ernesto Gracias Muñoz, Tercer Regidor; María Cristina González Castro, Cuarta Regidora; el C. Isidro Huex Mis, Quinto Regidor, C. Martha Guadalupe Chi Ay, Sexto Regidora, C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado, Séptima Regidora, C. Aureliana Pat Dzul, Octava Regidora, procedieron a iniciar la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Secretario C. Dalton Jaime Gómez Lechuga dio el pase de lista, con las ausencias del regidor José Ángel Chacón Arcos por lo que se determinó la existencia del Quórum legal para sesionar válidamente.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal José Esquivel Vargas instaló formalmente la sesión, siendo las 22:30 horas del 31 de agosto del 2021, esto con fundamento en el artículo 40 fracción primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario C. Dalton Jaime Gómez Lechuga dio

lectura al orden del día, el Presidente Municipal José Esquivel Vargas sometió a votación el orden del día **siendo aprobada por mayoría en votación económica.**

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

El Presidente Municipal José Esquivel Vargas, concedió el uso de la voz al Arquitecto Joel Enrique Ciau Calderón, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología quien después de un amplia exposición y desahogado por su parte el presente punto del orden del día con lo cual concluyo, no sin antes manifestar que se adjunta a mi intervención EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO como **anexo 1**, el cual consta de 123 fojas útiles.

Al término de la intervención el Presidente Municipal José Esquivel Vargas les sede el uso de la voz a los integrantes del honorable cabildo si tuvieran alguna observación o comentario, en virtud de no haber intervenciones el presidente municipal pone a votación el presente punto del orden del día lo que es **aprobado con nueve votos a favor y uno en contra**, quedando aprobado como a continuación se transcribe:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE Y CONTINÚA DICHIENDO EN SU PRIMERA FRACCIÓN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD, LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO

- II. QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL DISPONE: QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA: ...A) FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, D) AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES, DISPOSICIONES COMUNES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 155 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
- III. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 126 ESTABLECE QUE "EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, CONSTITUIDA POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE SEÑALA A CADA UNO DE ELLOS LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU GOBIERNO INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA," Y CONTINÚA DICIENDO EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE "LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO LIBRE SE EXPRESA EN LA FACULTAD DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR POR SÍ MISMO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMUNIDAD, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE CONFORME A ELLAS SE EXPIDAN" MISMAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- IV. QUE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SU ARTÍCULO 3º DICE: "CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA-ADMINISTRATIVA, CON LAS LIMITACIONES QUE LES SEÑALEN LAS LEYES."
- V. QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EL "FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR EJECUTAR LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN, ADOPTANDO NORMAS O CRITERIOS DE CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE CON OTROS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO."
- VI. QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO EL "FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL", ASÍ COMO EL "AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES".

VII. QUE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN, ADOPTANDO NORMAS O CRITERIOS DE CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE CON OTROS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, Y ASÍ TAMBIÉN EL FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY Y EN LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

VIII. QUE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DISPONE QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ECOLÓGICO Y LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA ENTIDAD, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LOS ESQUEMAS SIMPLIFICADOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y DE CENTROS DE SERVICIOS RURALES, Y CONTINÚA DICHIENDO EN SU SIGUIENTE PÁRRAFO QUE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁN ELABORADOS, APROBADOS, EJECUTADOS, CONTROLADOS, EVALUADOS Y MODIFICADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO, Y ESTARÁN A CONSULTA, DELIBERACIÓN Y OPINIÓN DEL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS QUE LOS FORMULEN O APLIQUEN, TODOS LOS ACTOS DE APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN EXPLICITAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS LEGALES, QUE CON BASE EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LES DEN ORIGEN Y LOS JUSTIFIQUEN

IX. QUE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MEDIO RURAL O DE LOS CENTROS DE SERVICIOS RURALES, QUE NO REQUIERAN TÉCNICAMENTE DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, PODRÁN CONTEMPLAR ESQUEMAS SIMPLIFICADOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY, LOS ESQUEMAS SIMPLIFICADOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO SON UN INSTRUMENTO DE CARÁCTER TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO ORDENAR Y ORIENTAR EL CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE MANERA EQUILIBRADA Y RACIONAL A CORTO Y MEDIANO PLAZOS, PARA DAR SOLUCIÓN A LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE ADOLECE LAS LOCALIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL RANGO POBLACIONAL MENOR A LOS VEINTICINCO MIL HABITANTES Y QUE AMERITEN LA APLICACIÓN DE NORMAS DE PLANIFICACIÓN URBANA, ESTOS ESQUEMAS DEBEN DE SER CONGRUENTES CON LAS CONDICIONANTES SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO PODRÁ ADECUARSE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL O SECTORIAL DE SU APLICACIÓN, ASÍ COMO A LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES URBANAS ENCARGADAS DE ELABORARLOS Y EJECUTARLOS, EN TODO CASO DEBERÁN CONSIDERAR COMO MÍNIMO UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL ÁREA DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO MEDIANTE EJES COMPOSITIVOS VERTEBRADORES, QUE CONTENGAN ENTRE OTROS, HITOS, NODOS, PUERTAS, CORREDORES BIOLÓGICOS, CORREDORES A

ESCALA HUMANA CON PREEMINENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO PEATONAL Y ÁREAS VERDES, EQUIPAMIENTOS URBANOS ESTRATÉGICOS, IMAGEN URBANA, CAMBIO CLIMÁTICO, LA ZONIFICACIÓN APLICABLE Y LAS ACCIONES O PROYECTOS MÁS RELEVANTES, PRIORIZANDO LA DIGNIFICACIÓN DEL SER HUMANO, SUS RELACIONES SOCIALES Y LA SUSTENTABILIDAD SOCIO-AMBIENTAL COMO FINALIDAD ÚLTIMA.

- X. QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DISPONE QUE "LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY, CONTENDRÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SER CONGRUENTES, VINCULADOS Y HOMOGÉNEOS EN SÍ MISMOS Y RESPECTO DE LA PLANEACIÓN NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, ASÍ COMO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA" Y CONTINÚA DICHIENDO EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE "PARA ASEGURAR DICHA CONGRUENCIA Y VINCULACIÓN, PREVIA A LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ANTES DE SU APROBACIÓN EN CABILDO, DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA, LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS O SUS MODIFICACIONES, DICHA DEPENDENCIA DEBERÁ ANALIZARLOS Y EMITIR EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES."
- XI. QUE EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2002 Y ES EL INSTRUMENTO NORMATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN TODOS AQUELLOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- XII. QUE EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO HA VENIDO FORMULANDO Y PROMOVENDO EN EL SENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.
- XIII. QUE, DURANTE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 FUE PRESENTADO EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
- XIV. QUE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO SE REALIZÓ EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE AL 21 DE DICIEMBRE DE 2020.
- XV. QUE UNA VEZ CUMPLIDAS LAS ETAPAS, REQUISITOS Y PROCESOS DE LEY SE PROCEDIÓ A LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONGRUENCIA DEL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, TAL Y COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE DICHA SOLICITUD, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, EL ARQ. CARLOS RÍOS CASTELLANOS, SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TUVO A BIEN EMITIR UN DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONGRUENCIA MARCADO COMO OFICIO SEDETUS/DSDTUS/02174/2021, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA QUE EL PROYECTO DE ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES MÍNIMOS INDISPENSABLES DE LOS CUALES DEBE ESTAR REVESTIDO, EMITIENDO EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EN SENTIDO CONGRUENTE

XVI. QUE EN EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO ES NECESARIO CONTAR CON INSTRUMENTOS QUE REGULEN LA PLANEACIÓN Y CRECIMIENTO DE SU TERRITORIO, SIEMPRE BUSCANDO UN EQUILIBRIO ENTRE DESARROLLO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE AMBOS PRECEPTOS; BAJO ESTA ESTRATEGIA SE HA PROPUESTO CREAR UN INSTRUMENTO REGULADOR DE DESARROLLO PARA UNA PEQUEÑA REGIÓN EN LA PARTE SUR DE NUESTRO MUNICIPIO, ESPECÍFICAMENTE LA ZONA IDENTIFICADA COMO NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ.

XVII. QUE SE PROPONE PARA EL CASO DE LA REGIÓN CITADA LA ELABORACIÓN DE UN ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SE CONSIDERA EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA DICHA ZONA YA QUE CUMPLE CON EL RANGO POBLACIONAL MENOR A VEINTICINCO MIL HABITANTES.

XVIII. QUE CON LA PROPUESTA DE ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL POBLADO DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ ESTARÁ EN APTITUD DE TENER UN DESARROLLO ORDENADO DESDE UN PRINCIPIO, YA QUE AL SER UNA POBLACIÓN PEQUEÑA ES POSIBLE CRECER DE MANERA EQUILIBRADA TANTO A CORTO COMO A MEDIANO PLAZO, SOLUCIONANDO DESDE UN PRINCIPIO LAS NECESIDADES QUE ADOLECE LA COMUNIDAD.

EXPUESTO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN XXVI, 11 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN V, 28, 40, 41, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULOS 126, 127, 145, 155 INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y, ARTÍCULOS 1º, 13 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN VII Y PÁRRAFO CUARTO, 53, 54, 55 Y 61 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN II INCISO A), Y 90 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO

SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU ENTRADA EN VIGOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- UNA VEZ PUBLICADO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INFÓRMASE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE, PARA PROCEDER CON LOS ACTOS PERTINENTES PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPGAN AL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.

CUARTO - LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS RELACIONADAS CON EL USO Y APROVECHAMIENTO DE SUELO, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE TENENCIA, SE AJUSTARÁN A LO DISPUESTO EN EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal José Esquivel Vargas clausuró la sesión siendo las 22:40 horas del 31 de agosto de 2021.

REUNIDOS POR MEDIO DE PLATAFORMA ZOOM, EN ESTA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:

ATENTAMENTE

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A 31 DE AGOSTO DEL 2021.
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. REYNA ANITA HAU MORALES.
SÍNDICA MUNICIPAL.



C. RENÉ ANTONIO RAMOS REYES.
PRIMER REGIDOR.



C. ALMA ROSA EK MARTÍNEZ.
SEGUNDA REGIDORA.



C. FRANCISCO ERNESTO GRACIAS
MUÑOZ.
TERCER REGIDOR.



C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CASTRO.
CUARTA REGIDORA.



C. ISIDRO HÚEX MIS.
QUINTO REGIDOR.



C. MARTHA GUADALUPE CHI AY.
SEXTA REGIDORA.



C. PADLY ELIZABETH PERERA
MALDONADO.
SÉPTIMA REGIDORA.

C. AURELIANA PAT DZUL
OCTAVA REGIDORA



C. DALTON JAIME GÓMEZ LECHUGA.
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE
CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

- I. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE. Y CONTINUA DICIENDO EN SU PRIMERA FRACCIÓN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II. QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL DISPONE: QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA: ...A) FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; D) AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES. DISPOSICIONES COMUNES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 155 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
- III. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 126 ESTABLECE QUE "EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, CONSTITUIDA POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE SEÑALA A CADA UNO DE ELLOS LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU GOBIERNO INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA." Y CONTINUA DICIENDO EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE "LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO LIBRE SE EXPRESA EN LA FACULTAD DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR POR SÍ MISMO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMUNIDAD, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE CONFORME A ELLAS SE EXPIDAN." MISMAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- IV. QUE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SU ARTÍCULO 3º DICE: "CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA-ADMINISTRATIVA, CON LAS LIMITACIONES QUE LES SEÑALEN LAS LEYES."

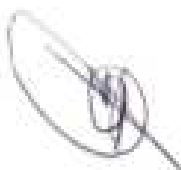
V. QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EL "FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN, ADOPTANDO NORMAS O CRITERIOS DE CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE CON OTROS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO."

VI. QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO EL "FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL", ASÍ COMO EL "AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES".

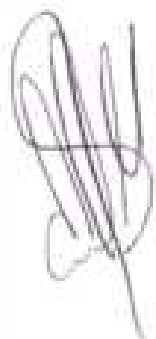
VII. QUE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN, ADOPTANDO NORMAS O CRITERIOS DE CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE CON OTROS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO; Y ASÍ TAMBIÉN EL FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY Y EN LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

VIII. QUE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DISPONE QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA ENTIDAD, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LOS ESQUEMAS SIMPLIFICADOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y DE CENTROS DE SERVICIOS RURALES; Y CONTINÚA DICHIENDO EN SU SIGUIENTE PÁRRAFO QUE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁN ELABORADOS, APROBADOS, EJECUTADOS, CONTROLADOS, EVALUADOS MODIFICADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO, Y ESTARÁN A CONSULTA, DELIBERACIÓN Y OPINIÓN DEL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS QUE LOS FORMULEN O APLIQUEN. TODOS LOS ACTOS DE APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN EXPLICITAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS LEGALES, QUE CON BASE EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LES DEN ORIGEN Y LOS JUSTIFIQUEN

IX. QUE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MEDIO RURAL O DE LOS CENTROS DE SERVICIOS RURALES, QUE NO REQUIERAN TÉCNICAMENTE DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, PODRÁN CONTEMPLAR ESQUEMAS SIMPLIFICADOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, ATENDIENDO A




SUS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY, LOS ESQUEMAS SIMPLIFICADOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO SON UN INSTRUMENTO DE CARÁCTER TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO ORDENAR Y ORIENTAR EL CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE MANERA EQUILIBRADA Y RACIONAL A CORTO Y MEDIANO PLAZOS, PARA DAR SOLUCIÓN A LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE ADOLECE LAS LOCALIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL RANGO POBLACIONAL MENOR A LOS VEINTICINCO MIL HABITANTES Y QUE AMERITEN LA APLICACIÓN DE NORMAS DE PLANIFICACIÓN URBANA. ESTOS ESQUEMAS DEBEN DE SER CONGRUENTES CON LAS CONDICIONANTES SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO VIGENTE. LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO PODRÁ ADECUARSE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL O SECTORIAL DE SU APLICACIÓN, ASÍ COMO A LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES URBANAS ENCARGADAS DE ELABORARLOS Y EJECUTARLOS. EN TODO CASO DEBERÁN CONSIDERAR COMO MÍNIMO UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL ÁREA DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO MEDIANTE EJES COMPOSITIVOS VERTEBRADORES, QUE CONTENGAN ENTRE OTROS, HITOS, NODOS, PUERTAS, CORREDORES BIOLÓGICOS, CORREDORES A ESCALA HUMANA CON PREEMINENCIA DEL ESPACIO PÚBLICO PEATONAL Y ÁREAS VERDES, EQUIPAMIENTOS URBANOS ESTRATÉGICOS, IMAGEN URBANA, CAMBIO CLIMÁTICO, LA ZONIFICACIÓN APLICABLE Y LAS ACCIONES O PROYECTOS MÁS RELEVANTES, PRIORIZANDO LA DIGNIFICACIÓN DEL SER HUMANO, SUS RELACIONES SOCIALES Y LA SUSTENTABILIDAD SOCIO-AMBIENTAL COMO FINALIDAD ÚLTIMA.



X. QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DISPONE QUE "LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY, CONTENDRÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SER CONGRUENTES, VINCULADOS Y HOMOGÉNEOS EN SÍ MISMOS Y RESPECTO DE LA PLANEACIÓN NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, ASÍ COMO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA." Y CONTINÚA DICIENDO EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE "PARA ASEGURAR DICHA CONGRUENCIA Y VINCULACIÓN, PREVIA A LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ANTES DE SU APROBACIÓN EN CABILDO, DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA, LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS O SUS MODIFICACIONES. DICHA DEPENDENCIA DEBERÁ ANALIZARLOS Y EMITIR EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES."

XI. QUE EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2002, ES EL INSTRUMENTO NORMATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN TODOS AQUELLOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



XII. QUE EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO HA VENIDO FORMULANDO Y PROMOViendo EN EL SENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.



QUE, DURANTE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE FELIPE



CARRILLO PUERTO, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 FUE PRESENTADO EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

XIV. QUE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO SE REALIZÓ EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE AL 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

QUE UNA VEZ CUMPLIDAS LAS ETAPAS, REQUISITOS Y PROCESOS DE LEY SE PROCEDIÓ A LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONGRUENCIA DEL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, TAL Y COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE DICHA SOLICITUD, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, EL ARQ. CARLOS RÍOS CASTELLANOS, SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TUVO A BIEN EMITIR UN DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONGRUENCIA MARCADO COMO OFICIO SEDETUS/DSDTUS/02174/2021, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA QUE EL PROYECTO DE ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES MÍNIMOS INDISPENSABLES DE LOS CUALES DEBE ESTAR REVESTIDO, EMITIENDO EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EN SENTIDO CONGRUENTE

XVI. QUE EN EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO ES NECESARIO CONTAR CON INSTRUMENTOS QUE REGULEN LA PLANEACIÓN Y CRECIMIENTO DE SU TERRITORIO, SIEMPRE BUSCANDO UN EQUILIBRIO ENTRE DESARROLLO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE AMBOS PRECEPTOS, BAJO ESTA ESTRATEGIA SE HA PROPUESTO CREAR UN INSTRUMENTO REGULADOR DE DESARROLLO PARA UNA PEQUEÑA REGIÓN EN LA PARTE SUR DE NUESTRO MUNICIPIO, ESPECIFICAMENTE LA ZONA IDENTIFICADA COMO NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ.

XVII. QUE SE PROPONE PARA EL CASO DE LA REGIÓN CITADA LA ELABORACIÓN DE UN ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SE CONSIDERA EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA DICHA ZONA YA QUE CUMPLE CON EL RANGO POBLACIONAL MENOR A VEINTICINCO MIL HABITANTES.

XVIII. QUE CON LA PROPUESTA DE ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL POBLADO DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ ESTARÁ EN APTITUD DE TENER UN DESARROLLO ORDENADO DESDE UN PRINCIPIO, YA QUE AL SER UNA POBLACIÓN PEQUEÑA ES POSIBLE CRECER DE MANERA EQUILIBRADA TANTO A CORTO COMO MEDIANO PLAZO, SOLUCIONANDO DESDE UN PRINCIPIO LAS NECESIDADES QUE ADOLECE LA COMUNIDAD.

EXPUESTO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN XXVI, 11 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN V, 28, 40, 41, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULOS 126, 127, 145, 155 INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y, ARTÍCULOS 1º, 13 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN VII Y PÁRRAFO CUARTO, 53, 54, 55 Y 61 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN II INCISO A), Y 90 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU ENTRADA EN VIGOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- UNA VEZ PUBLICADO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INFÓRMESE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE, PARA PROCEDER CON LOS ACTOS PERTINENTES PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.

CUARTO.- LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS RELACIONADAS CON EL USO Y APROVECHAMIENTO DE SUELO, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE TENENCIA, SE AJUSTARÁN A LO DISPUESTO EN EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.

LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, APROBADO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

C. REYNA ANITA HAU MORALES.
SÍNDICA MUNICIPAL.

C. RENÉ ANTONIO RAMOS REYES.
PRIMER REGIDOR.

C. ALMA ROSA EK MARTÍNEZ.
SEGUNDA REGIDORA.

C. FRANCISCO ERNESTO GRACIAS
MUÑOZ.
TERCER REGIDOR.

C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CASTRO.
CUARTA REGIDORA.

C. ISIDRO HOX MIS.
QUINTO REGIDOR.

C. MARTHA GUADALUPE CHI AY.
SEXTA REGIDORA.

C. PAOLY ELIZABETH PERERA
MALDONADO.
SÉPTIMA REGIDORA.

DOY FE.

C. DALTON JAIME GÓMEZ LECHUGA.
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE
CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIO RURALES PARA LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; APROBADO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.